

**LEY QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO A VENDER UN LOTE DE TERRENO PARA LA
CONSTRUCCIÓN DEL HOTEL PLAZA REAL CLARION**

Ley No. 279 de 10 de diciembre de 1997

Publicado en la Gaceta No. 18 de 28 de enero de 1998

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

UNICO

Que es necesario promover la inversión de capital en nuestro país, sobre todo en la construcción de hoteles pues contribuyen al incremento de las capacidades de alojamiento con habitación de máxima categoría.

En uso de sus facultades;

Ha Dictado

La siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA AL PODER EJECUTIVO A VENDER UN LOTE DE TERRENO PARA LA
CONSTRUCCIÓN DEL HOTEL PLAZA REAL CLARION**

Artículo 1.-

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que de la propiedad No. 72,733, Tomo 1236, Folios 273/274; Asiento Tercero Sección de Derechos Reales del Registro Público de Propiedad de Managua, que tiene un área de diez mil quinientos treinta y siete metros punto con noventa decímetros de metros cuadrados, desmembre un lote en la parte sur con un área de tres mil cuatrocientos treinta y uno punto doscientos treintidós milésimas de metro cuadrado comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte: resto de la propiedad; Sur: Roble de Nicaragua; Este: Colonial Los Robles; Oeste: Roble de Nicaragua.

Artículo 2.-

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que el lote desmembrado y descrito en el Artículo anterior se lo venda a Roble de Nicaragua S.A., por el precio de US\$ 40.00 (Cuarenta Dólares) , la vara cuadrada o su equivalente en el momento de la transacción. La Contraloría General de la República supervisará la venta de este bien inmueble.

Artículo 3.-

El Poder Ejecutivo mediante Acuerdo, autorizará al Procurador General de Justicia para que comparezca ante la Notaria del Estado a suscribir la Escritura de compraventa a favor de Roble de Nicaragua S.A.

Artículo 4.-

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y siete. **Iván Escobar Fornos**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Carlos Guerra Gallardo**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua, doce de Enero de mil novecientos noventa y ocho. **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.